CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, noviembre diecisiete (17) de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 2021

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00342-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Blanca Doris Bojorge Astaiza representante legal del menor Juan José Mosquera Bojorge
Demandado: Carlos Aldubal Mosquera Mosquera

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

La señora **BLANCA DORIS BOJORGE ASTAIZA** representante legal del joven **JUAN JOSE MOSQUERA BOJORGE,** quien actúa a través de Estudiante de Derecho del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, instaura ante esta judicatura demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA,** de quien se dice desconocer su paradero.

Previa revisión, se tiene que la demanda reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem y siendo que este Juzgado tiene competencia para conocer de ella, se dispondrá su admisión.

Se notificará de la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento del señor **CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA,** por desconocerse su domicilio, según manifestación hecha por el apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

/Alexandra

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de estudiante de derecho, por la señora **BLANCA DORIS BOJORGE ASTAIZA,** representante legal del adolescente **JUAN JOSE MOSQUERA BOJORGE**, en contra del señor **CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA.**

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con el art. 129 y demás normas concordantes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA,** en calidad de demandado para que se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro nacional y se advertirá al emplazado que si no comparece a estar a derecho en este asunto, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el juicio hasta su terminación.

CUARTO: NOTIFICAR a través del correo electrónico institucional la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Derecho del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán **MARICELLA DIAZ TOBAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.589.931 de Córdoba (Q) y Código Estudiantil No.85172128, para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.190 del día 18/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

/Alexandra

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37ac2a45f760091868b5b1b9b8cfe9fd51ee66e391d2118b33fb4bf252351575
Documento generado en 17/11/2021 08:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra